

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

**Dictado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión
número 9710 del 29 de julio de 1991**

Publicado en La Gaceta No. 154 del 16 de agosto de 1991

ARTICULO 1.- Se entenderá por Dedicación Exclusiva, para los efectos de la presente reglamentación la compensación económica retribuida a los funcionarios de esta administración, calculada porcentualmente sobre el salario base con la finalidad de que no ejerzan de manera particular, sea remunerada, sea ad honorem, las profesiones que ostentaren ni las actividades con aquellas conexas.

ARTICULO 2.- Es asimismo finalidad básica del Régimen de Dedicación Exclusiva obtener del funcionario a quien le resulte aplicable el siguiente régimen, su completa y total ocupación en las labores generadas por el servicio público que las normas constitucionales y legales encomiendan a estos organismos electorales.

ARTICULO 3.- Para los efectos de conceder la compensación económica que aquí se reglamenta el Tribunal integrará una comisión de tres miembros la cual se denominará Comisión para Aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva. Los miembros de dicha comisión deberán ser funcionarios nombrados en propiedad, a tiempo completo, deben ostentar título universitario. Su período de nombramiento será de 2 años.

ARTICULO 4.- La comisión de que habla el artículo anterior, una vez integrada procederá a recomendar con base en los presupuestos y requisitos que la presente reglamentación establece, cuáles puestos son susceptibles de afectarse al Régimen de Dedicación Exclusiva, para todo lo cual tendrá en cuenta la naturaleza, responsabilidades y demás características definidas en

el Manual de Puestos del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. La recomendación antedicha será puesta en conocimiento del Tribunal, quien resolverá en definitiva y le dará la publicidad del caso.

ARTICULO 5.- Una vez determinados los puestos susceptibles de afectarse al Régimen de Dedicación Exclusiva, los funcionarios que se crean con derecho para solicitar se les aplique la presente reglamentación podrán plantear ante la Comisión de que hablan los artículos 3° y 4° la petición pertinente, acreditando debidamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar nombrado con una jornada de tiempo completo.
- b. Ostentar el grado académico de bachiller universitario como mínimo.
- c. Que la naturaleza del trabajo que desempeña, este acorde con la especialidad o énfasis del grado universitario que ostenta.
- d. Ocupar un puesto para el que se requiera el grado académico de bachillerato universitario como mínimo.
- e. No estar recibiendo compensación por concepto de prohibición del ejercicio profesional ni beneficio alguno de naturaleza semejante.
- f. Estar incorporado al colegio profesional respectivo, cuando exista esta entidad en el área correspondiente y el grado académico que se ostente sea susceptible de inscripción.

ARTICULO 6.- La solicitud a que se refiere el artículo 5° de la presente reglamentación, la presentara el funcionario petente por escrito ante la Comisión para la Aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva, adjuntando original y copia de los atestados que se sirviere remitir. Por su parte la Comisión abrirá el expediente respectivo, calificará la solicitud indicando si en el petente concurren los requisitos y condiciones establecidas en la presente reglamentación y si es procedente conceder la compensación por Dedicación Exclusiva o en su caso denegarla. En las hipótesis en que se presente duda razonable la comisión indicará cuáles aspectos y circunstancias no se adecuan a lo que establecen el Manual de Clasificación de Puestos y los requisitos de la presente reglamentación.

Una vez completado el expediente la Comisión lo elevara con la recomendación que proceda, a conocimiento del Tribunal a efecto de que este acuerde lo que corresponda.

ARTICULO 7.- La administración de estos Organismos Electorales reconocerá a los funcionarios que cumplan con todos los requisitos aquí establecidos una suma adicional sobre su salario base por concepto de Dedicación Exclusiva de conformidad con la siguiente inteligencia:

- a. De un 20 % a aquellos servidores que posean el grado académico de bachillerato universitario y ocupen un puesto para el que se requiera dicho grado académico, además de los requisitos enunciados en el artículo 5° de la presente reglamentación.
- b. De un 45 % a aquellos servidores que sean egresados de plan de licenciatura de una carrera universitaria y ocupen un puesto para el que se requiera dicha condición, además de los requisitos enunciados en el artículo 5° de la presente reglamentación.
- c. De un 65 % a aquellos servidores que ostentando el grado académico de licenciatura ocupen un puesto en el que se requiera dicho grado académico como mínimo y cumplan además con los requisitos complementarios enunciados en el artículo 5° ya referido en lo conducente.

ARTICULO 8.- En caso de que el Tribunal resuelva, vistos los atestados y el expediente que haya instruido la Comisión de Aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva, así como la recomendación que dicha Comisión debe efectuar en cada caso concreto, conceder la aplicación de la compensación aquí reglamentada, deberá suscribirse un contrato por este concepto, el cual se confeccionará en tres tantos que se distribuirán así:

- a. Uno para el funcionario.
- b. Uno para el prontuario del empleado.
- c. Uno para el archivo de la Comisión.

ARTICULO 9.- Los funcionarios a quienes se les haya aplicado el Régimen de Dedicación Exclusiva, continuaran gozando de esa compensación en el supuesto de que el Tribunal les conceda *permiso con goce de sueldo total o parcial*, para estudios o adiestramiento, atinentes a la naturaleza del puesto que desempeña o bien prestar colaboración interinstitucional a organismos, sean estos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 10.- Al encontrarse en vacaciones el servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva, mantiene las retribuciones y obligaciones que establece el presente reglamento.

ARTICULO 11.- Cuando se hubiere disfrutado de un permiso sin goce de salario, el servidor podrá al reintegrarse seguir devengando el pago del incentivo cuando el permiso haya sido para:

- a) Laborar con un organismo internacional, un gobierno extranjero, uno de los Poderes del Estado una Institución Pública.
- b) Tratamiento médico o convalecencia.

ARTICULO 12.- Queda exceptuado del Régimen de la Dedicación Exclusiva:

- a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza media o superior.
- b) El ejercicio profesional en tratándose de asuntos personales, de los del cónyuge, ascendientes y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros y cuñados.

ARTICULO 13.- Los funcionarios a quienes se les haya aplicado la compensación por Dedicación Exclusiva pueden, en cualquier momento, renunciar a dicho régimen, en cuyo caso así lo comunicarán a la Comisión respectiva. Esta dará traslado al Tribunal de la renuncia a efecto de acordar la desaplicación del régimen a quien así lo haya solicitado. No obstante, el funcionario que renunciare a la aplicación del régimen aquí reglamentado no podrá acogerse de nuevo sino hasta pasados dos años después de la renuncia.

En la hipótesis de que el funcionario renunciare por segunda vez no podrá en lo sucesivo solicitar se le aplique la compensación por Dedicación Exclusiva.

ARTICULO 14.- La aplicación de la compensación por Dedicación Exclusiva será suspendida de oficio, previo informe de la Comisión respectiva la cual actuará al tenor de lo que establece el artículo 16 del presente reglamento, procediendo la administración a la inmediata rescisión del contrato en las siguientes hipótesis:

- a. Cuando faltare cualquiera de los requisitos enunciados en el artículo 5° del presente reglamento.
- b. Cuando la administración llegare a comprobar que el funcionario ejerce o ha ejercido en forma privada y particular, remuneradamente o ad honorem, la profesión respecto de la cual se le aplica la compensación por Dedicación Exclusiva.

ARTICULO 15.- El ejercicio a que hace referencia el artículo anterior será considerado falta grave a la relación de servicio y será, en consecuencia, causal para proceder al despido sin responsabilidad patronal, o bien aplicar la sanción disciplinaria pertinente, previa formulación de cargos que levantará la Inspección Electoral. Lo anterior devendrá aplicable sin exclusión de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

ARTICULO 16.- Para efectos de la fiscalización del riguroso cumplimiento de las normas de la presente reglamentación la Comisión de Aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva queda facultada par ejercer las acciones de investigación que fuese menester ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones de la Inspección Electoral, a la cual el Tribunal podrá encargar lo que estimare oportuno.

En caso de que dicha Comisión llegare a tener conocimiento de circunstancias o hechos que contravengan lo que expresamente dispone la presente reglamentación deberá instruir el expediente del caso y elevarlo a conocimiento del Tribunal, el cual resolverá lo que proceda en derecho.

ARTICULO 17.- Publíquese.

Dictado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión número 9710 del 29 de julio de 1991. Rige a partir del 1° de agosto de 1991.